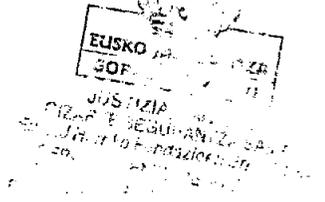




G 8273615



ALVARO URIARTE BILBAO, SECRETARIO DEL PATRONATO DE LA FUNDACION "FUNDACION CICLISTA DE EUSKADI - EUSKADIKO TXIRRINDULARITZA IRASKUNDEA",

CERTIFICO:

Que del Libro de Actas de la Fundación, que tengo a mi cargo, transcribo a continuación la siguiente:

"En Bilbao, a 3 de Abril de 2000, Reunidos en el domicilio social los miembros del patronato, acuerdan por unanimidad constituirse en Asamblea Universal adoptando en igual unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Que la Asamblea se celebre bajo el siguiente Orden del día:

1º- Modificación y Adaptación de los Estatutos Sociales de la Fundación a la Ley 12/94, de 17 de Junio de Fundaciones del País Vasco.

3º- Renuncia de miembros del Patronato.

4º- Designación de nuevos miembros del Patronato.

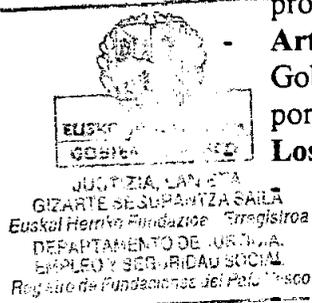
Se procede al desarrollo del punto 1º del Orden del día de " Modificación y Adaptación de los Estatutos Sociales de la Fundación a la Ley 12/1994, de 17 de Junio de Fundaciones del País Vasco:

- En base a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco y en el artículo 62 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco y a lo recogido en el Informe Justificativo de la modificación de Estatutos de la Fundación Ciclista de Euskadi - Euskadiko Txirrindularitza Iraskundea, se acuerda dicha modificación, aprobándose el Proyecto de Estatutos Sociales.

Artículos que se modifican:

- **Artículo 1,2 y3:** respecto al carácter privado y no lucrativo de la Fundación.
- **Artículo 4:** pasará a ser el Artículo 3.(Domicilio de la Fundación)
- **Artículo 5y 6:** en relación a Objeto y finalidad de la Fundación. Ambos constituirán un solo artículo: Artículo 4.
 - Se crean nuevos artículos 5 y 6 que se referirán a los miembros de la Fundación.
- **Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16,17,** referentes al Organo de Gobierno: Patronato; su Constitución, sus miembros, sus cargos, sus facultades, sus reuniones.
- **Artículo 18:** referente a los Beneficiarios de la Fundación será **suprimido**, por estar recogido en el nuevo Artículo 4 referente al Objeto de la Fundación.

- **Artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24**, en relación al patrimonio de la Fundación, a la salvaguarda del mismo y a la confección de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las cuentas anuales y la memoria.
- **Artículo 26**: respecto a la fusión de la Fundación con otras entidades.
- **Artículos 27 y 28**: respecto a la extinción de la fundación y al procedimiento a seguir.
- **Artículo 29**: referente a la creación de una Gestora para el Gobierno y Administración de la Fundación. Será **suprimido**, por la desaparición de dicha Gestora.



Los Capítulos serán sustituidos por Títulos:

- CAPITULO I: INSTITUCION** pasará a ser **TITULO PRELIMINAR**.
- CAPITULO II: OBJETO** pasará a ser **TITULO I: OBJETO**.
- CAPITULO III: ORGANOS** pasará a ser **TITULO III: ORGANOS DE GOBIERNO**.
- **CAPITULO IV: BENEFICIARIOS DE LA FUNDACION** será **suprimido**.
- **CAPITULO V: PATIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO** pasará a ser **TITULO IV: REGIMEN ECONOMICO**.
- **CAPITULO VI: MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION** pasará a ser **TITULO V: MODIFICACION FUSION Y EXTINCION**.

Por lo tanto, en lo sucesivo los Estatutos Sociales de la "Fundación Ciclista de Euskadi – Euskadiko Txirrindularitza Iraskunde" llevarán la siguiente redacción:

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN CICLISTA DE EUSKADI-EUSKADIKO TIRRINDULARITZA IRASKUNDEA"

TITULO PRELIMINAR.

Artículo 1.- La Fundación "FUNDACION CICLISTA DE EUSKADI –EUSKADIKO TXRINDULARITZA IRASKUNDEA" tendrá personalidad jurídica propia y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar sin otras limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos y en las disposiciones que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco y su ámbito de actuación será la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 2.- con la limitación prevenida en el artículo anterior, el cumplimiento de los fines fundacionales y todo cuanto a éstos atañe queda confiado al Patronato rector de la Fundación.

Artículo 3.- La "FUNDACION CICLISTA DE EUSKADI – EUSKADIKO TXRINDULARITZA IRASKUNDEA" tendrá su domicilio en Bilbao, calle José María Escuzá, nº16, bajo, pudiendo ser trasladado dicho domicilio por acuerdo del



G 8273616



Patronato sin que ello conlleve modificación Estatutaria y bastando la simple comunicación al Registro de Fundaciones para su debida constancia.

TITULO I: OBJETO

Artículo 4.- El objeto y finalidad de la Fundación lo constituye la promoción, fomento, divulgación y desarrollo del deporte del ciclismo vasco.

Para el cumplimiento de este fin la Fundación desarrollará, en la medida de sus posibilidades económicas y de acuerdo con los programas concretos que en cada caso apruebe su Junta de Patronato, las actividades que a continuación se expresan, todas ellas destinadas al fin fundacional:

- Creación de un equipo ciclista.
- Realización de actividades dirigidas a la potenciación del ciclismo aficionado.
- Organizar y colaborar en la realización de actos deportivos relacionados con el ciclismo.
- Puesta en marcha de un foro de análisis y debate sobre aspectos relacionados con la práctica deportiva, con especial incidencia en la práctica del ciclismo, pudiendo para ello organizar cuantos cursos, seminarios, conferencias, congresos,...etc, sean necesarios o convenientes.
- Colaborar, organizar y participar en actividades encaminadas a la promoción deportiva de deficientes físicos y psíquicos.
- Tramitar ante las instituciones las correspondientes solicitudes de subvenciones y ayudas,..etc, encaminadas a la promoción deportiva de deficientes físicos y psíquicos.
- Potenciar y colaborar en la creación de centros de preparación, recuperación y rehabilitación de deportistas, principalmente de deportistas con deficiencias físicas y psíquicas.

La Finalidad de la Fundación sirve a un interés general y podrán ser beneficiarios de la fundación cualesquiera personas naturales o jurídicas, sin discriminación alguna.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el pago o el abono de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación se derive la necesidad de limitar el número de sus beneficiarios, la determinación y selección de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, Teniendo presente los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente frente a la Fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

TITULO III: ORGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 5.- Los fundadores son los otorgantes de la escritura fundacional autorizada en Bilbao ante el Notario don Antonio José Martínez Lozano el día 27 de Mayo de 1993, con el número 2.386 de protocolo, complementada por otra otorgada ante el mismo Notario de Bilbao el día 28 de Junio de 1993, número 3.437 de protocolo.

Artículo 6.- La Fundación podrá tener colaboradores, sean personas físicas o jurídicas, cuya actividad pueda favorecer el logro del fin fundacional.

Artículo 7.- El Patronato podrá nombrar con carácter honorífico, como colaboradores de la Fundación, a las personas físicas y jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.

Artículo 8.- Sin otras limitaciones que las establecidas en las disposiciones vigentes de aplicación, la representación, el gobierno y la administración de la Fundación le corresponde de manera exclusiva al Patronato, quién ejercerá todas las facultades y potestades que en derecho puedan corresponderle, para el eficaz desenvolvimiento de la actividad fundacional, entre ellas la de interpretar los presentes Estatutos.

En el ejercicio de las más amplias facultades de representación, disposición y administración, el Patronato podrá concluir toda clase de actos o negocios Jurídicos sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes.

Artículo 9.- Integran el Patronato un mínimo de 3 y un máximo de 6 miembros o Patronos, designados en la forma prevista en los presentes Estatutos, por plazo de cinco años si bien podrán ser reelegidos por iguales periodos, sin limitación.

El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros se efectuará por el Patronato mediante acuerdo adoptado por el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros, como mínimo.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que produzca el cese de un miembro del Patronato se cubrirán por este mismo Organó mediante acuerdo adoptado por el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros, como mínimo.

Sin perjuicio de los anterior, la Junta de Patronato podrá optar, en caso de producirse vacantes, entre designar nuevos miembros o dejar de cubrir dichas vacantes hasta el límite de 3 miembros.

Artículo 10.- El Patronato elegirá de entre sus miembros un Presidente, a quien corresponderá el convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato, además de las facultades que le corresponden como miembro de dicho órgano y las a él atribuidas por estos Estatutos, tiene la de representar a la Fundación en la celebración de cuantos actos y contratos deriven de los acuerdos de la Junta de Patronato y otros órganos de la Fundación así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se



presenten, tanto como demandante o como demandado o con cualquier otro carácter, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Artículo 11.- El Patronato designará un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones, que se transcribirán al Libro de Actas una vez sean aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 12.- El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente para los supuestos de ausencia o enfermedad de éste, y un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomiende.

Artículo 13.- El Patronato celebrará un mínimo de dos reuniones anuales. En los tres primeros meses de cada año se reunirá necesariamente con objeto de aprobar la liquidación del presupuesto ordinario y balance correspondiente el ejercicio anterior, así como la Memoria de actividades desarrolladas y el proyecto de actividades para el año en curso.

Las convocatorias se realizarán por el Presidente con una antelación mínima de diez días a la fecha de la reunión y deberá constar en ellas el Orden del Día.

Artículo 14.- El Patronato estará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria y con cualquier número de asistentes en segunda convocatoria.

Con independencia de lo dispuesto en los párrafos precedentes el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- a) Acuerdos de modificación de Estatutos, fusión o extinción de la Fundación, nombramiento de patronos, bien por ampliación del Patronato, bien por sustitución de sus miembros o por cubrir las vacantes existentes, aprobación de adhesiones con el carácter de fundadores, que requerirán como mínimo el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Patronato.
- b) Cualquier otro acuerdo que tenga establecido un quórum o mayoría favorable de votos diferentes.

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

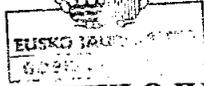
Artículo 15.- Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Artículo 16.- El Patronato podrá designar uno o varios apoderados o delegados generales o especiales con las funciones y responsabilidades que se les asignen. No

serán delegables la aprobación de las cuentas ni los actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación.

Las delegaciones previstas en el párrafo precedente deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas.

Artículo 17.- El cargo de miembro del Patronato será de confianza y de carácter gratuito.



TITULO IV.- REGIMEN ECONOMICO

Artículo 19.- El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos permitidos por la legislación vigente.

Artículo 20.- El Patrimonio de la Fundación estará integrado por:

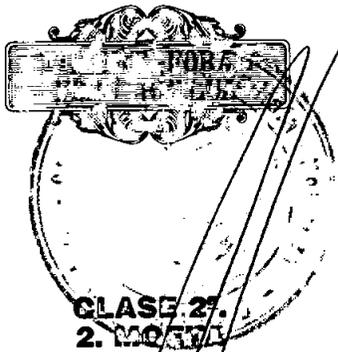
- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Las aportaciones de los colaboradores adheridos y las cuotas anuales extraordinarias que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera la Fundaciones a título oneroso o gratuito, de entidades públicas privadas y de particulares, en especial subvenciones, donaciones herencias, o legados. Para la aceptación de donaciones y legados con carga y de herencias sin beneficio de inventario será precisa la autorización previa y expresa del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación.

Artículo 21.- La Fundación podrá constituir y participar en Sociedades Mercantiles, siempre que los beneficios obtenidos los destine a la realización de los fines determinados por la voluntad fundacional.

Artículo 22.- Para la salvaguarda del patrimonio de la Fundación se observará lo siguiente:

- a) Los bienes inmueble y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. Los demás bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- b) Los valores mobiliarios y fondos públicos serán confiados por el Patronato a una entidad bancaria en régimen de depósito administrado.
- c) Todos los bienes de la Fundación habrán de inventariarse en un libro – registro que llevará el Patronato.

Artículo 23.- El Patronato confeccionará anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como la Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el



G 8273618

cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria comprenderá el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno o dirección.

Asimismo el Patronato confeccionará anualmente un presupuesto de gastos e ingresos, correspondiente al ejercicio siguiente, que se presentará al protectorado, junto con una Memoria explicativa de acuerdo con la legislación vigente.

En el presupuesto ordinario que recoja los ingresos y gastos de este carácter figurarán cuantos ingresos perciba la Fundación por cualquier concepto, pudiendo destinarse los excedentes de ingresos al aumento del Patrimonio de la Fundación.

Durante el ejercicio, la Junta de Patronato podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes para acomodarlo a las necesidades, y atenciones que se deban cubrir.

Artículo 24.- El Patronato confeccionará, en su caso, los presupuestos extraordinarios que sean necesarios para el desarrollo de actividades extraordinarias. Los Presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, habrán de ser nivelados.

El destino de los ingresos de la Fundación deberá cumplir las previsiones fijadas en el artículo 30 de la Ley 12/1994, de 17 de Junio.

Dentro de los primeros meses de cada ejercicio económico, el Patronato hará la liquidación del presupuesto ordinario y balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una Memoria de Actividades efectuadas durante dicho ejercicio y de la gestión económica, con información suficiente para obtener una representación del cumplimiento del objeto fundacional y de la situación patrimonial de la Fundación.

TITULO V.- MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION.

Artículo 25.- El Patronato puede promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente par el mejor cumplimiento del fin fundacional. El acuerdo de modificación habrá de ser adoptado por un voto favorable de dos tercios de sus miembros.

Artículo 26.- También podrá el Patronato acordar la fusión, unión o federación con otra u otras entidades que persigan fines similares, siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. La adopción del acuerdo precisará del voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 27.- La Fundación se Extinguirá por las siguientes causas:

- a) Liquidación del Patrimonio.
- b) Disposición Legal.
- c) Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión acordado conforme a lo establecido en el artículo anterior.
- e) En el caso de que por insuficiencia de los medios de que disponga la Fundación o por cualquier otra circunstancia resulta imposible el

cumplimiento del fin fundacional, de acuerdo con las previsiones de la carta fundacional y de los presentes Estatutos y siempre que el Patronato no acordara por mayoría de tres cuartas partes de sus componentes la modificación de los Estatutos o la Fusión con otra Fundación.

Artículo 28.- Procedimiento.

Para la extinción de la Fundación se incoará un expediente que comprenderá necesariamente:

- a) La exposición razonada de la causa que lo determina.
- b) El Balance de la Fundación.
- c) La propuesta de designación de liquidadores, el programa de su actuación y el proyecto de distribución del patrimonio de la Fundación o del producto de su venta, distribución o atribución que se llevará a cabo por el Patronato, de conformidad con lo legalmente previsto, a favor de otras fundaciones o entidades públicas o privadas que persigan fines análogos y puedan cumplir finalidades semejantes a las que venía desarrollando la Fundación extinta.

SEGUNDO.- Dña. Miren Begoña Urrutia Telleria, D. Juan José Alzola Ladrón de Guevara, D. Juan José Idiaquez Alcibar, y D. Iñaki Iglesias Hernandez, renuncian al cargo de miembro del Patronato de la "Fundación Ciclista de Euskadi - Euskadi Txirrindularitza Iraskundea", mediante Acuerdo que se adjunta.

TERCERO.- El Patronato mediante Acuerdo, que se adjunta, designa como nuevos miembros del Patronato a D. José María Izaguirre Urquijo, D. José Javier Ercoreca Zulueta, y D. Dionisio Gastón Lana.

Una vez finalizada la Reunión, se procede por parte del Señor Secretario del Patronato a la redacción y lectura de la presente acta, que es aprobada, y firmada por todos los asistentes en prueba de conformidad."

Y para que así conste, extendiendo la presente certificación, con el Visto bueno del Señor Presidente del Patronato, en Bilbao a tres de Abril de dos mil.

